



ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL MEDIANTE MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES

Exposición de motivos

Sociológicamente, 'la vida en la calle' es un elemento característico y diferencial del estilo de vida y cultura mediterránea' dadas las virtudes climatológicas de esta zona geográfica. Así, esta antigua tradición cultural se ha constituido en un hábito cotidiano en las sociedades contemporáneas.

No obstante, el afán de disfrutar de los espacios al aire libre en el entorno urbano se ha convertido en un factor dinamizador de la actividad económica local, de la oferta turística complementaria y de la convivencia ciudadana.

Asimismo, esta Ordenanza se promulga al objeto de mejorar la capacidad de gestión de la Administración municipal y en general, de proceder a la ordenación de una serie de actividades realizadas por establecimientos de hostelería y restauración en la vía pública del municipio de Lluçmajor, atendiendo a los estándares de 'confort y calidad urbanos' actualmente exigibles.

Por este motivo, es necesario unificar y armonizar criterios sobre los elementos estéticos, el diseño y la calidad de estas instalaciones. Especialmente, si consideramos que el centro histórico de Lluçmajor está siendo objeto de grandes mejoras en sus condiciones de habitabilidad y diseño. Resulta evidente que los negocios de hostelería y restauración deben responder a este cambio mejorando su mobiliario. De hecho, en los últimos meses, algunos establecimientos del sector ya han realizado mejoras en este sentido.

Además, estas instalaciones deberán estar sujetas a limitaciones y condiciones que permitan compatibilizar, de la mejor manera posible, el uso de las aceras convencionales, de las zonas peatonales y de los espacios ajardinados, con mesas y sillas, con el derecho de los vecinos al descanso y al libre tránsito por las zonas citadas.

Asimismo, la presente ordenanza se redacta al amparo de las competencias del Ayuntamiento de Lluçmajor en materia de bienes de dominio público, para dar cumplimiento al mandato de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12/12/2006, relativa a los servicios del mercado interior, de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y demás legislación estatal y autonómica de adaptación a la mencionada directiva.



Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos de dominio público de titularidad municipal mediante la instalación de terrazas.
2. Queda sometida al ámbito de aplicación de la presente norma tanto la instalación de terrazas en espacios de uso y dominio públicos como las situadas en espacios privados que permanezcan abiertos al uso público.
3. Se excluyen de la aplicación de esta Ordenanza los actos de ocupación de vía pública de actividades de restauración que se realicen con ocasión de ferias, fiestas, actividades deportivas y similares que cuenten con acuerdos expresos.

Artículo 2. Naturaleza de las autorizaciones

1. La instalación de terrazas en la vía pública constituye una decisión discrecional del Ayuntamiento de Lluçmajor que entraña para su titular la facultad de ejercer un uso especial del espacio público.
2. En la expedición de las autorizaciones se atenderá a criterios de compatibilidad entre el uso público común y el especial, prevaleciendo en caso de conflicto el uso público común del espacio abierto por razones de interés general.

Artículo 3. Terminología de conceptos utilizados

Espacio público. Es aquel espacio de propiedad pública, de dominio y uso público sometido a una regulación específica por parte de la administración pública, propietaria o que posee la facultad de dominio del suelo, que garantiza su accesibilidad a todos los ciudadanos y fija las condiciones de su utilización y de instalación de actividades.

Terraza: Con carácter general, se entenderá por terraza la instalación aneja a un establecimiento comercial de restauración ubicado en un inmueble asentada en espacios exteriores abiertos al uso público, compuesta por un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, acompañadas, en su caso, de elementos auxiliares como sombrillas y toldos, mesas de servicio auxiliares, elementos móviles de climatización, pudiendo estar dotados estos últimos de cierres verticales corta vientos, desprovistos de anclajes en el suelo.

Velador: conjunto compuesto por mesa y un máximo de cuatro sillas instalados en terreno de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería y restauración.



Establecimiento de oferta de restauración: A los indicados efectos, conforme a la normativa autonómica vigente, se entiende aquellos establecimientos autorizados que, abiertos al público, se dedican a suministrar de forma profesional y habitual comidas o bebidas, para consumir en el mismo local. Los establecimientos de oferta de restauración, de acuerdo con sus características, se ordenan en cuatro grupos: restaurantes, cafeterías, bares, y empresas no incluidas en los puntos anteriores y de servicio directo al usuario de servicios turísticos.

Artículo 4. Tipología de establecimientos comerciales

1. A los efectos de la presente Ordenanza, la tipología de establecimientos comerciales que podrán prestar el servicio de terraza son:
 - a. Los establecimientos de hostelería y restauración, particularmente, los restaurantes, cafés, cafeterías, cervecerías, tascas, bares con música o sin ella.
 - b. Excepcionalmente, y previo informe favorable de los Servicios Técnicos, podrá autorizarse la instalación de terrazas a establecimientos que dispongan de la correspondiente licencia, o concesión administrativa, para el desarrollo de su actividad de restauración en espacios abiertos al público, como quioscos – bares, fijos o móviles, y quioscos destinados a la venta de golosinas y de helados de temporada.
2. No se autorizará la instalación de terrazas a actividades, que atendiendo a la legislación vigente, sean calificadas de salas de fiestas y/o discotecas.

Artículo 5. Características de las autorizaciones

1. La ocupación del dominio público ó espacio libre privado de uso público, en cualquiera de los supuestos regulados en esta Ordenanza, se realizará mediante la obtención de previa autorización municipal a petición de los interesados, mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos, acompañado de los documentos previstos en esta ordenanza y demás normativa aplicable.
2. Las autorizaciones tendrán en todo caso carácter temporal, correspondiéndose con su duración, con carácter general, con el año natural.
3. La expedición de autorizaciones de ocupación vía pública con terrazas corresponde al órgano administrativo competente previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.
4. Se entenderán otorgadas en precario.



5. Las autorizaciones se concederán preservando el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros. No podrá ser arrendada ni cedida, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte.
6. Con la expedición de las autorizaciones se podrá establecer la garantía a prestar, en su caso, para responder de los daños y perjuicios causados en la zona de ocupación.

Artículo 6. Obligaciones fiscales

La ocupación de la vía pública o terrenos de dominio público municipal se sujetará al pago de la tasa establecida por la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o por el aprovechamiento especial de dominio público local.

Artículo 7. Alteraciones de la autorización por razones de interés general

1. Conforme a lo establecido en el artículo 5.4 de esta Ordenanza, las autorizaciones serán otorgadas en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento de Lluçmajor, quien se reserva el derecho de revocarlas, suspenderlas, limitarlas o reducir las en cualquier momento por la concurrencia de causas de interés general.
2. Por razones de orden público, circunstancias especiales de tráfico, o para compatibilizar el uso de la terraza con otras autorizaciones de ocupación de la vía pública, especialmente en el caso de fiestas, ferias o congresos, los Servicios Técnicos, con la colaboración de los agentes de la Policía Local, podrán modificar las condiciones de uso temporalmente y ordenar la retirada inmediata de aquellos elementos que dificulten o entorpezcan el desarrollo de la actividad, previa notificación al interesado, exceptuando los casos de emergencia.
3. Los días de celebración de los mercados semanales, el Ayuntamiento de Lluçmajor se reserva el derecho de limitar la instalación de mesas y sillas en las zonas afectadas, considerando siempre las necesidades singulares características de este evento tradicional.
4. En ninguno de estos casos se generará derecho para los afectados a indemnización o compensación alguna.

Capítulo II. Condiciones generales de las ocupaciones

Artículo 8. Periodos de ocupación

Con carácter general, y sin perjuicio del desarrollo normativo posterior, se establecen los siguientes periodos de ocupación:



- a. Anual (12 meses), comprende el año natural.
- b. De temporada (8 meses); comprende del 1 de marzo al 31 de octubre.

Artículo 9. Horarios

Tanto en las autorizaciones de carácter anual como en las de temporada, el horario será el siguiente:

- Desde el 1 de marzo al 30 de octubre, de 8:00 horas a 1:00 horas, ampliándose en media hora, hasta las 1.30 horas, los viernes y sábados y las vísperas de festivo.
- Durante los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre, el horario finalizará a las 0,30 horas.

En ambos supuestos, el titular del establecimiento dispondrá de media hora para la retirada total de elementos, que deberá realizar con la suficiente diligencia para evitar ruidos por arrastre de mesas y sillas.

El inicio del horario en calles peatonales será una vez finalizado el horario establecido para la carga y descarga con vehículos comerciales.

Artículo 10. Zonas de ocupación

Las terrazas podrán instalarse en las siguientes zonas:

- a. Aceras convencionales de más de 3 metros de anchura libre al tráfico de peatones.
- b. Zonas peatonales
- c. Plazas y jardines, exclusivamente, en las zonas reservadas para la circulación de peatones.
- d. Excepcionalmente, en el supuesto previsto en el artículo 21 de esta Ordenanza.

Artículo 11. Zonas libres de ocupación

1. Quedarán libres de terrazas las siguientes zonas:
 - a. Las destinadas a operaciones de cargas y descargas.
 - b. Las situadas en pasos de peatones.
 - c. Los vados para el paso de vehículos a inmuebles.
 - d. Los vados o salidas de emergencia.



- e. Las calzadas, excepto las zonas peatonales y el supuesto previsto en el artículo 21.
 - f. Las calles en las que exista aparcamiento bimensual.
 - g. Las vías ciclables.
 - h. Las paradas de autobuses urbanos, interurbanos y escolares así como de taxis, tanto en calzada como en el tramo de acera colindante. Los accesos a locales de pública concurrencia o a edificios de servicio público tales como colegios, institutos, etc...
 - i. Las inmediaciones de lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos.
 - j. Otros espacios que pudiera decidir el Ayuntamiento de Lluçmajor en función de las condiciones urbanísticas, estéticas, medioambientales, de tráfico, u otras de interés general.
2. No obstante, para los supuestos recogidos en los apartados h) y i), se podrán autorizar en la acera cuando la anchura de la misma haga compatible su ocupación con los servicios citados, siempre y cuando se constate dicha circunstancia en el informe técnico correspondiente.

Artículo 12. Línea de fachada del establecimiento

1. No cabrá la posibilidad de autorizar la instalación de terrazas a los establecimientos que lo soliciten en aquella superficie que exceda de su línea de fachada salvo autorización expresa del titular de los locales contiguos que le sirva de medianera.
2. Cuando en una plaza o vía pública pudiese ser utilizada por más de un establecimiento, la superficie total susceptible se repartirá de forma directamente proporcional a la longitud de la fachada que el local del solicitante presente hacia la vía pública.
3. Si el titular de uno de estos locales solicitase ocupar la zona de influencia de otro local, se dará audiencia al titular de este último local en el expediente que se tramite, pudiéndose sólo autorizarse si se cumple el punto 1 de este artículo.

Artículo 13. Modelos de distribución espacial de las terrazas

En las calles y plazas en las que existan más de un establecimiento con terraza se deberá mantener un único modelo de distribución espacial de las terrazas, preservando la estética de la zona afectada.



Artículo 14. Establecimientos con fachadas a dos calles

En los casos en que el establecimiento tenga dos o más fachadas, podrá instalar terraza en cualquiera de las calles o en ambas, siempre que se cumplan en cada caso las condiciones de esta Ordenanza.

Artículo 15. Registros sonoros

La autorización quedará condicionada a que en las viviendas o locales contiguos o próximos no se registren niveles sonoros de recepción superiores a los establecidos en la legislación vigente en materia de contaminación acústica.

Artículo 16. Autorizaciones en aceras convencionales

En aceras de las vías públicas con calzada para la circulación rodada sin limitación horaria al paso de vehículos, se podrá autorizar la ocupación con las siguientes condiciones:

1. No se autorizará la colocación de mesas, sillas y demás elementos previstos en esta Ordenanza en aceras de menos de 3 metros de anchura libre al tráfico de peatones.
2. En todos los casos deberá mantenerse la banda libre peatonal, definida en la normativa vigente en materia de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.
3. La ocupación se hará en franja paralela a fachada situada a una distancia mínima de 0,50 m del bordillo y respetando la banda peatonal.
4. Se plantean los siguientes supuestos dimensionales en función del ancho de acera:
 - a. En aceras con anchura libre entre 3 y 4,50 metros se podrá autorizar una fila, con banda libre mínima de 1.20 m.
 - b. En ancho superior a 4.50 m se podrá autorizar 2 filas, dejando banda libre mínima de 2.00 m.
 - c. En aceras especiales y en calles y plazas de centros históricos se efectuará en cada caso un informe técnico respecto de cada solicitud, que tendrá en cuenta el trazado urbano, la singularidad del entorno y los usos comerciales de la calle, priorizando, no obstante, la accesibilidad del espacio en el entorno urbano, de manera que se respete una banda libre peatonal mínima de 1.20 metros.
5. En el supuesto de aquéllas aceras en las que existiera carril bici, la instalación de mesas y sillas se podrá autorizar si el resto de la acera reúne las condiciones espaciales antedichas, considerando el carril bici como zona de



calzada, y de forma que las mesas y sillas o sombrillas no invadan ni obstaculicen, ni siquiera en el vuelo, el uso del citado carril.

Artículo 17. Autorizaciones en zonas peatonales

1. En estas zonas, se requerirá en cada caso un estudio singular de las solicitudes que se formulan atendiendo a la anchura y demás características de la calle, funcionalidad peatonal, entendiéndose por calles peatonales a efectos de esta Ordenanza aquéllas en que la totalidad de la vía esté reservada de forma permanente al uso peatonal excepto en el horario permitido para carga/descarga y para el paso de vehículos de servicio público o de residentes. Dicho estudio contemplará las circunstancias de cada calle: usos habituales de la misma en función de los diferentes horarios, accesos a garajes de vecinos, carga y descarga de mercancías, compatibilidad con otros usos comerciales distintos de los hosteleros y de restauración, etc.
2. En todo caso, deberán respetarse las previsiones normativas establecidas respecto a la banda libre peatonal señaladas en el artículo anterior.

Artículo 18. Autorizaciones en espacios ajardinados y plazas

1. Se podrán instalar en zonas ajardinadas, cuando enfrente a la fachada del local, y entre éste y el jardín, no medie más que un tramo de calzada a cruzar, pudiendo contar con carácter excepcional con una mesa de apoyo que no superará los 6 metros de longitud para restringir al máximo la necesidad del personal de cruzar, no pudiendo instalarse mostradores, neveras o cualquier otra instalación auxiliar.
2. La instalación en jardines cerrados de titularidad municipal estará sujeta a las condiciones que se dispongan en el informe que efectúen los servicios técnicos municipales.

Artículo 19. Autorizaciones en locales con ambientación musical

Los titulares de locales con licencia de actividad con ambientación musical, deberán cumplir, además, las siguientes condiciones:

1. Instalación de vestíbulo de entrada, con doble puerta de muelle de retorno, a posición cerrada, que garantice en todo momento, el aislamiento acústico necesario en fachada, incluidos los instantes de entrada y salida.
2. Prohibición de abrir huecos a fachada manteniendo los ya existentes, en todo caso cerrados.



3. Asimismo, podrán establecerse limitaciones al otorgamiento de licencias o respecto del horario en establecimientos ubicados en zonas acústicamente saturadas, limitación y alcance que se concretará en el acuerdo plenario que al efecto se dicte.

Artículo 20. Autorizaciones en kioscos en régimen de concesión

Los titulares de kioscos otorgados en régimen de concesión por el Ayuntamiento de Lluçmajor, en zonas peatonales o ajardinadas, cuya actividad principal sea asimilable al ejercicio de hostelería y restauración, estarán sujetos a las siguientes condiciones de autorización:

1. El titular de la concesión podrá solicitar autorización para la instalación de mesas y sillas en la zona peatonal o ajardinada, con carácter independiente de la ocupación que, en virtud de la resolución de concesión pudiera haberse dispuesto.
2. La solicitud se someterá a informe de los servicios técnicos municipales, que establecerá las condiciones de ocupación, pudiendo asimismo determinar la prestación de una fianza por los posibles daños que tal ocupación pudiera ocasionar a los bienes municipales.

Artículo 21. Otros supuestos

1. En caso, de no poder solicitar terraza sobre acera, se podrá solicitar terraza sobre espacio destinado a aparcamiento, siempre y cuando el ámbito afectado no conculque ninguno de los supuestos previstos en el artículo 11.1 de esta ordenanza.
2. En estos casos, se deberá instalar una plataforma cerrada a modo de terraza que separe físicamente el espacio destinado a la ubicación de mesas y sillas del resto de aparcamiento y dispuesta al nivel de la acera, dejando espacio para la circulación de aguas pluviales por las rigolas bajo bordillo
3. En ningún caso, el cerramiento supondrá peligro para el tráfico rodado, peatones o usuarios, ni superar el ancho de la zona de aparcamiento, ni interceptar cauces de pluviales o tapar imbornales.
4. El diseño propuesto, especificaciones técnicas en cuanto a materiales y estructura deberá ser suscrito por técnico competente y ser dictaminado favorablemente en la concesión de la autorización.



Capítulo III. Tramitación de las autorizaciones

Artículo 22. Sujetos de la autorización

Podrán formular solicitud, los titulares de locales con licencia de funcionamiento del establecimiento que se citan en los supuestos previstos en los apartados a) y b) del párrafo primero del artículo cuatro de la presente Ordenanza.

Artículo 23. Solicitud y documentación

Las solicitudes deberán presentarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha estimada para el inicio de la instalación y funcionamiento de la terraza e irán acompañadas de los siguientes documentos para su admisión a trámite:

- a. Copia de la licencia de apertura y funcionamiento o declaración responsable de inicio de actividad, o en su caso, datos identificativos de la misma.
- b. Indicación de los elementos del mobiliario que se pretende instalar y memoria descriptiva de sus características, en los términos descritos en el Anexo I de esta Ordenanza.
- c. Plano a escala en tamaño papel A4, que recoja:
 - Planta viaria de la zona, acotando ancho de acera, longitud fachada del local, etc.
 - Elementos existentes en la vía pública, tales como árboles, semáforos, papeleras, farolas, armarios de instalación del servicio público, señales de tráfico, contenedores de basura, bancos, y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida.
 - Espacio y superficie cuantificada a ocupar por el conjunto de mesas y sillas en posición de prestación del servicio al usuario, acotando sus dimensiones, distancia al bordillo y a la fachada.
- d. Cuando la ocupación se pretenda en espacios libres de uso público y dominio privado, el solicitante deberá presentar, junto con la documentación antes citada, título habilitante para el uso del citado espacio, por parte del propietario del mismo. En caso de que el titular del espacio sea una comunidad de propietarios, la autorización para su uso deberá estar suscrita por el representante legal de la misma, mediante acuerdo adoptado al respecto.



Artículo 24. Autorización instalación toldos

1. El titular del establecimiento, junto con la solicitud de ocupación de la vía pública, aportará, para la autorización de la instalación del toldo, la siguiente documentación:
 - Certificado técnico visado, en el que se garantice la seguridad y estabilidad de la instalación, en base al dimensionado estructural realizado considerando en su cálculo las distintas hipótesis de esfuerzos al viento, peso propio, anclajes, etc.
 - Planos de planta, sección y detalles que definan el toldo en todos sus componentes, forma, dimensiones, color, material, publicidad, etc.
 - Autorización de los vecinos de la primera planta del inmueble, cuando se encuentra a una distancia inferior a 1.50 m. 2.
 - El toldo deberá mantenerse en perfectas condiciones de salubridad, seguridad y ornato público. A tal efecto se aportará cada cinco años certificado técnico, visado por el colegio oficial correspondiente, en el que se garanticen dichas condiciones.

Artículo 25. Tramitación

1. En la tramitación del expediente se recabarán informes de los servicios municipales que a continuación se citan:
 - a. del departamento de Licencias de Actividades Recreativas y Espectáculos Públicos, relativo a si el local se encuentra en posesión de la correspondiente licencia de funcionamiento y al cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en la presente Ordenanza.
 - b. de la Policía Local respecto de los antecedentes de los que disponga sobre el funcionamiento de la actividad que se trate y las consecuencias de la ocupación de mesas y sillas de las que se tenga constancia.
 - c. del departamento de Medio Ambiente, acerca de las sanciones que pudieran haber sido impuestas al local por incumplimiento de la normativa de aplicación en materia de contaminación acústica y ruidos.
2. En el supuesto de existencia de quejas vecinales, las mismas se valorarán atendiendo a las debidas comprobaciones técnicas que se efectúen respecto de las circunstancias de la ocupación y posibles incumplimientos que se hayan producido.



Artículo 26. Autorización

1. La autorización expresará la superficie máxima a ocupar y la determinación geométrica de la ubicación de las instalaciones, así como el número de mesas y sillas cuya colocación se permite, incorporando un plano de la superficie autorizada y distribución de los elementos de esta.
2. Una vez autorizada la instalación deberá presentarse en el plazo máximo de 15 días certificado de compañía aseguradora acreditativo de la suscripción de póliza de responsabilidad civil vigente y, al corriente de pago por la ocupación de la vía pública autorizada o ampliación de la póliza de la actividad que ampara dicha ocupación. La no presentación de esta documentación dejará sin efecto la autorización de forma automática.
3. En los supuestos en los que proceda la denegación de la ocupación por incumplimiento de las condiciones dispuestas en la presente Ordenanza, la misma se resolverá motivadamente, comunicándolo al interesado.

Artículo 27. Silencio administrativo

Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo de dos meses, a contar desde la presentación, se entenderán denegadas

Capítulo IV. Prohibiciones

Artículo 28. Prohibiciones

1. Se prohíbe la colocación en las terrazas de frigoríficos, máquinas expendedoras de productos, máquinas de juegos de azar o similares. En todo caso, se permitirá la instalación de pequeñas atracciones infantiles y demás máquinas o elementos no previstos en esta ordenanza en la zona privada del local (terrazza privada colindante a la vía pública, alfeizares...)
2. No se permitirá la colocación de mesas auxiliares de servicio para la terraza en el exterior, a excepción del supuesto previsto en el artículo 18 de esta Ordenanza, debiendo ser atendida desde el propio local.
3. Igualmente, no se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas con veladores así como residuos propios de las instalaciones, tanto por razones de estética y decoro como de higiene.
4. La instalación y uso de aparatos de reproductores de imagen y/o sonido en dichas terrazas queda sometida a autorización previa, distinta de la que posibilita la colocación de los veladores, en la que se fijarán las condiciones específicas oportunas tales como horario, máximo nivel de emisión acústica, etc.



5. No podrán efectuarse anclajes en el pavimento.
6. Fuera del horario autorizado para el ejercicio de la actividad, el titular de la licencia vendrá obligado a retirar del exterior los elementos de las terrazas: mesas, sillas, sombrillas que serán recogidas diariamente en el interior del local al que pertenezca la terraza o en local habilitado para tal finalidad por el interesado.

Capítulo V. Obligaciones de los titulares de las terrazas

Artículo 29. Ejercicio de la actividad

El titular tendrá derecho a ocupar el espacio autorizado y a ejercer la actividad con sujeción a los términos de la autorización, de la licencia de actividad del local que le sirve de soporte, de estas normas y demás que le resulten de aplicación.

Artículo 30. Productos consumibles en terrazas

La autorización para la instalación de la terraza otorgará el derecho a expender y consumir en ella los mismos productos que puedan serlo en el establecimiento hostelero del cual dependen.

Artículo 31. Deber de exhibición autorización

El documento acreditativo de la autorización y el plano en el que se refleje la instalación autorizada deberá exhibirse en lugar visible del establecimiento comercial al que la terraza sirve de instalación anexa.

Artículo 32. Deber de comunicar cambio de titular de la autorización de ocupación de la vía pública

1. Cualquier alteración o modificación en el título que habilita el ejercicio de la actividad de hostelería o restauración del establecimiento deberá se comunicada a la Administración a los efectos oportunos.
2. La comunicación previa del cambio de titularidad en la licencia de actividad facultará al nuevo titular para proseguir, durante la vigencia de la autorización, con la explotación de la instalación en idénticas condiciones en las que venía ejerciendo con anterioridad.

Artículo 33. Contaminación acústica

1. No podrán instalarse aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública, tales como equipos de música, televisores, o aparatos de cualquier otra índole (equipos informáticos, karaokes, etc.) ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en la normativa vigente.



2. Asimismo, el titular de la actividad no podrá instalar equipos de estas características en el interior de su local, que emitan sonido y/o imagen hacia la vía pública.

Artículo 34. Apilamiento o retirada diaria de mesas y sillas

1. Conforme a lo establecido en el Artículo 28.3 de esta Ordenanza, en ningún caso se utilizará la vía pública como almacén o lugar de depósito del mobiliario entendiéndose que se produce éste con el apilamiento del mobiliario dentro y fuera del horario concedido, aun cuando se efectúe en la porción del dominio público autorizado, lo que dará lugar a la retirada por el Ayuntamiento.
2. En el caso de que el titular de la instalación tenga autorizado un toldo, deberá enrollar los cerramientos verticales, a fin de mantener la vía pública libre de obstáculos.
3. En las operaciones de apilamiento o retirada diaria de mesas y sillas, se procurará que no provoquen ruidos, al quedar prohibido el arrastre de estas.

Artículo 35. Limpieza e higiene

1. Los titulares de las terrazas tienen la obligación de mantenerlas en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato.
2. Deberán adoptar las medidas necesarias para mantener la terraza y su entorno en las debidas condiciones de limpieza e higiene, garantizando que la zona quede totalmente limpia a diario, retirando los residuos que pudieran producirse conforme a lo dispuesto en la normativa municipal en materia de limpieza.
3. Los productos de barrido y limpieza utilizados para las tareas de limpieza de las terrazas no podrán ser abandonados en la calle.
4. No se permitirá almacenar o apilar los residuos propios de las instalaciones.

Artículo 36. Protección del arbolado y del mobiliario urbano

Queda prohibido cualquier tipo de uso instrumental del arbolado y de los elementos del mobiliario urbano municipal en la instalación de terrazas o en el desarrollo de su actividad.

Artículo 37. Facilitar el acceso y maniobra de los vehículos de emergencia

1. El titular de la terraza vendrá obligado a la retirada inmediata de la misma en casos de emergencia o evacuación que así lo requieran.



2. Si a cualquier hora del día un vehículo autorizado o de urgencia tuviera necesidad de circular por la zona peatonal y las mesas lo dificultaran o impidieran, el titular de éstas deberá proceder con toda rapidez a la retirada de las mismas a fin de facilitar la maniobra del vehículo.

Capítulo VI. Normas generales sobre ornato e instalaciones

Artículo 38. Características de los elementos a instalar

1. Los elementos a instalar deberán ajustarse a los tipos homologados por el Ayuntamiento, según lo dispuesto en el Anexo I que se acompaña a la presente Ordenanza, con el fin de armonizar con el ambiente y carácter del entorno.
2. En el mobiliario a instalar se prohíbe toda clase de publicidad. No se considerará publicidad la inserción del nombre comercial del establecimiento en el mobiliario, los manteles u otros elementos de la terraza.
3. El titular del establecimiento podrá elegir libremente el tipo de mesa y silla dentro de los modelos homologados que se detallan en el Anexo I de esta Ordenanza. Todas las mesas, sillas y sombrillas que se instalen por un establecimiento hostelero serán del mismo color, material y diseño.
4. En caso de colindancia de establecimientos de hostelería y restauración, y al efecto de que las instalaciones tengan el menor impacto visual, se procurará el acuerdo entre los mismos, previo a la solicitud de la licencia. En el supuesto en que no se produjera acuerdo, el Ayuntamiento podrá determinar como elemento a instalar aquel que hubiera propuesto la mayoría de los establecimientos afectados o que se considere más adecuado al entorno.
5. Las sombrillas serán de tela de lona, y podrán disponer el nombre del establecimiento en los faldones de estas, alternativamente con espacios sin grafiar. En el caso de no disponer de faldones, se podrán grafiar en la parte más baja de la sombrilla, alternativamente a otros espacios no grafiados, y respecto del espacio a ocupar se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 39. Condiciones para la instalación de toldos

El titular del establecimiento podrá solicitar, junto con la instalación de mesas y sillas, y en espacio no superior al ocupado por éstas, autorización para la instalación de un toldo, con soporte o proyección sobre la vía pública, total o parcialmente, en las siguientes condiciones:

1. La instalación de los toldos sólo será autorizable para ocupaciones de vía pública de carácter anual. La autorización del toldo y de las mesas y sillas se resolverá, con carácter general, conjuntamente.



2. No podrán tener cerramientos verticales, salvo en zonas de especial incidencia de viento, debiendo ser, en estos casos, de material transparente y flexible, siendo como máximo a dos caras.
3. En los toldos que se instalen no se permitirá la existencia de zonas cubiertas con altura libre inferior a 2,20 m.
4. Se instalarán sin cimentaciones fijas de tal forma que sea fácilmente desmontable y a 0,50 m del bordillo de la acera.
5. No podrán entorpecer el acceso a la calzada desde los portales de las fincas ni dificultar la maniobra de entrada o salida en los vados permanentes, ni impedir la visión.
6. No se permitirá la colocación de toldos con anclajes en la vía pública, al efecto de no distorsionar el espacio urbano afectado.

Artículo 40. Instalaciones eléctricas y otras

1. La instalación de elementos reproductores de luz, otras instalaciones eléctricas, de climatización o de cualquier otro tipo, necesitarán autorización expresa de la autoridad competente.
2. Para su admisión a trámite será necesario que se acompañe a la solicitud de ocupación el oportuno proyecto suscrito por técnico competente, certificado en el que quede acreditado que la instalación se adecua a la normativa vigente y cumple con la totalidad de las medidas de seguridad legalmente exigibles.
3. Los Servicios Técnicos municipales podrán exigir al interesado que el proyecto detalle tanto las condiciones estéticas como las condiciones técnicas a fin de regular su correcta utilización, evitar molestias al tráfico, al tránsito peatonal, a los vecinos y establecimientos.

Capítulo VII. De la renovación de la autorización

Artículo 41. Renovación de las autorizaciones

1. Las autorizaciones se entenderán automáticamente renovadas, por igual plazo, con el pago de las correspondientes tasas, siempre y cuando:
 - a. No hayan cambiado las circunstancias en las que se concedió la autorización, a cuyo efecto se acompañará declaración responsable de cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para su otorgamiento.



- b. Ni haya sido su titular sancionado como responsable de la comisión de una infracción muy grave tipificada en la presente ordenanza.
 - c. El titular de la instalación no haya comunicado, al menos con dos meses de antelación a la finalización del periodo, su voluntad contraria a la renovación.
2. En los supuestos en los que no proceda la renovación, se procederá a la denegación-revocación de la autorización, previa audiencia del interesado.

Capítulo VIII. Extinción de la autorización

Artículo 42. Extinción de la autorización

1. Las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza podrán extinguirse por las siguientes causas:
 - a) revocación
 - b) no renovación
 - c) suspensión provisional
2. El Ayuntamiento iniciará expediente para la revocación, no renovación o suspensión, en su caso, de la autorización otorgada, en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la autorización ó de las obligaciones dispuestas en la presente Ordenanza.
 - b) Cuando la licencia municipal de funcionamiento del local del que depende la ocupación se hubiere extinguido por cualquier causa, se encontrase suspendida o se hallare privada de efectos por cualquier circunstancia.
 - c) Cuando se modifique la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la autorización.
 - d) Cuando se aprecien circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia, si así lo considera la Policía Local, ú otras circunstancias de interés general que así se consideren por el Ayuntamiento mediante Resolución motivada.
 - e) En los casos de falta de pago de la tasa correspondiente.



3. En el supuesto a.), procederá la no renovación de la autorización. Para los sucesivos ejercicios, el interesado deberá pedir de nuevo la autorización en el último trimestre del ejercicio inmediatamente anterior al que se pretenda ocupar la vía pública y justificar que se cumplen las condiciones necesarias para su obtención.

En los supuestos b), y c), procederá la revocación de la autorización.

En los supuestos d), y e), procederá la suspensión de la autorización, hasta en tanto en cuanto desaparezcan aquellas situaciones que impidan la utilización de suelo a los efectos de la citada autorización o se efectúe el pago debido de la tasa.

4. En cualquier caso, la extinción de la autorización no generará derecho a indemnización alguna.

Capítulo IX. Infracciones y sanciones

Artículo 43. Sujetos responsables

Serán sujetos responsables las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones en las que se lleven a cabo acciones y omisiones que vulneren las prescripciones de esta Ordenanza.

Se entenderán incluidas entre dichas infracciones la realización de cualquier actividad instrumental de colocación de mesas y sillas y demás elementos contemplados en el artículo 2 de la presente Ordenanza y en su Anexo I, vulnerando los preceptos de esta.

Artículo 44. Infracciones

Las infracciones a la Ordenanza Municipal reguladora de Mesas y Sillas se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

- a. La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno. b) El incumplimiento de la obligación de retirar el mobiliario de la terraza, una vez finalizado su horario de funcionamiento, cuando no supere media hora.
- b. La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de autorización de la terraza.
- c. El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

2. Son infracciones graves:

- a. La comisión de dos infracciones leves en un año.



- b. La instalación de mesas y sillas sin autorización, cuando su instalación resulte legalizable.
 - c. El incumplimiento de la obligación de retirar y recoger el mobiliario de la terraza, una vez finalizado su horario de funcionamiento, en más de media hora y menos de una hora.
 - d. La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas que ocasionen molestias a los vecinos.
 - e. El exceso en la ocupación cuando no implique incumplimiento de la normativa reguladora de la accesibilidad de las vías públicas para personas con movilidad reducida.
 - f. La colocación en las terrazas de frigoríficos, máquinas expendedoras de productos, máquinas de juegos de azar y similares.
 - g. La colocación de mesas auxiliares de servicio para la terraza en el exterior, a excepción del supuesto previsto en el artículo 18 de esta Ordenanza.
 - h. La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en el artículo 38.2 de esta Ordenanza.
 - i. La instalación de toldos no autorizados conforme a lo dispuesto en los artículos 24 y 39 de la presente ordenanza.
 - j. La instalación de elementos reproductores de luz, otras instalaciones eléctricas, de climatización o de cualquier otro tipo, sin autorización expresa de la autoridad competente.
 - k. El mantenimiento de la actividad y de la instalación cuando se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la autorización o de las obligaciones dispuestas en la presente Ordenanza.
3. Son infracciones muy graves:
- a. La comisión de dos faltas graves en un año.
 - b. La instalación de mesas y sillas sin autorización, cuando la misma no resulte legalizable.
 - c. El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera o paso peatonal que incumpla la normativa reguladora de la accesibilidad de las vías públicas para personas con movilidad reducida.



- d. La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta Ordenanza.
- e. La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.
- f. El incumplimiento de la obligación de retirar el mobiliario de la terraza, una vez finalizado su horario de su funcionamiento, en más de una hora.
- g. La realización de anclajes y la falta de reposición del entorno urbano (pavimento, mobiliario urbano, instalaciones de servicios públicos...) que se viesen dañados por la instalación y el desarrollo de la actividad.
- h. Cuando se mantenga instalada y en funcionamiento la terraza, aunque se aprecien circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia, u otras circunstancias de interés general que así se consideren por el Ayuntamiento mediante resolución motivada o si así lo considera la Policía Local.

Artículo 45. Sanciones

Las infracciones de esta Ordenanza podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril:

- a. Las infracciones leves: multas hasta 750 euros
- b. Las infracciones graves: multas de 750 euros hasta 1.500 euros.
- c. Las infracciones muy graves: multas de 1.500 euros hasta 3.000 euros.

Artículo 46. Circunstancias modificativas

Para la determinación de la cuantía de las multas se atenderá a la intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades, la trascendencia del daño causado y conducta reincidente del infractor. Artículo 47.- Procedimiento sancionador

- 1. La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que resulte de concreta aplicación,



exceptuándose, únicamente, lo dispuesto en cuanto al plazo de tramitación del procedimiento sancionador de las infracciones leves que será de tres meses.

2. El Acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales.

Capítulo X. Restauración de la legalidad

Artículo 48. Restauración de la legalidad

1. Sin perjuicio del régimen sancionador y del ejercicio de otras potestades reconocidas en el ordenamiento jurídico, el Ayuntamiento ejercitará su potestad de restauración de la legalidad, tanto para garantizar la efectividad de la extinción de la autorización demanial como en los casos de carencia de autorización, exceso en el número de mesas y sillas instaladas ó exceso en el horario autorizado y almacenamiento en vía pública del mobiliario empleado para la terraza.
2. Así mismo, para el supuesto de que el autorizado no proceda a la reposición del pavimento afectado por una instalación que conlleve algún tipo de anclaje una vez extinguida la autorización, la imposición de la sanción oportuna no obviará, así mismo, la repercusión del coste que dicha reposición suponga.
3. Cuando el titular o persona que se encuentre a cargo del establecimiento no acredite estar en posesión de la preceptiva autorización municipal, se haya excedido de la superficie concedida en la autorización, no se encuentre al corriente en el pago de la tasa, ó se hubiese superado el horario autorizado, la Policía Local requerirá al referido titular o persona a cargo del establecimiento para que proceda a la retirada inmediata de las mesas y sillas instaladas, y caso de no ser atendido el requerimiento, se retirarán por la Policía, siendo en este supuesto el coste, tanto de la retirada como del almacenamiento, a cargo del titular del establecimiento.
4. La medida prevista en el párrafo anterior tiene carácter provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

Disposición adicional única

Por parte de la Corporación municipal se valorará la conveniencia de crear una Comisión de Arbitraje, en la que participen representantes de las asociaciones vecinales, así como de las asociaciones sectoriales más representativas, con el objeto



de resolver aquellas situaciones conflictivas que se produzcan en relación las ocupaciones de la vía pública con mesas y sillas reguladas en la presente ordenanza.

Disposición transitoria única

Con el objeto de adaptar todas las ocupaciones de vía pública con mesas y sillas existentes a las disposiciones de la presente Ordenanza, los titulares que reúnan los requisitos establecidos en el artículo dos del presente texto, deberán solicitar la autorización de ocupación con mesas y sillas para el ejercicio 2011, desde la la entrada en vigor de la misma hasta el 31 de diciembre de 2010.

Disposición derogatoria única

A los efectos de garantizar y preservar el derecho al descanso de los vecinos, a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, queda derogado el artículo 3 de la Ordenanza reguladora de los horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas BOIB Núm. 64, de 26 de abril de 2005, que fijaba el cierre de las terrazas, independientemente del tipo de establecimiento, a las 3:00 horas. El horario de cierre se regulará según lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ordenanza.



Anexo I - Homologación de elementos a instalar

I. Objeto

Las presentes normas tienen como objeto establecer la homologación de mesas y sillas y sombrillas a instalar en la vía pública por los establecimientos hosteleros y de restauración del municipio de Lluçmajor a los que se refiere el texto de la presente ordenanza de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo dos.

II. Modelos de mesas y sillas a instalar

Los modelos de mesas y sillas a instalar se corresponden con modelos existentes en el mercado que reúnen las características que se entienden precisas para su función, de forma que todos ellos son apilables, de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad. Al efecto de facilitar la adquisición de los citados elementos, la descripción de los mismos se realiza con la intención de que el mobiliario sea de las características definidas o similares.

Asimismo, la Administración podrá, a solicitud del interesado, autorizar un modelo de mesas, sillas y sombrillas diferentes de los que a continuación se exponen, siempre que su calidad sea superior a la de los tipos propuestos.

1. Mesas

- a. Mesa de madera natural con tablero cuadrado o con tablero redondo.
- b. Mesa de aluminio, con tablero de acero inoxidable cuadrado o con tablero redondo.

2. Sillas

- a. Silla de madera natural en respaldo y asiento.
- b. Silla de estructura de aluminio, con respaldo y asiento en médula plastificada.
- c. Silla de estructura de aluminio, y acabado de lamas de madera en respaldo y asiento.
- d. Silla de estructura de aluminio, con respaldo y asiento en el mismo material.
- e. Silla de estructura de aluminio, con respaldo y asiento de polipropileno en acabados de buena calidad, y en colores claros.



- f. Quedan expresamente prohibidas las mesas y sillas fabricadas en materiales de plásticos, salvo que hayan sido sometidos a un tratamiento especial, que confiera un aspecto estético similar a los materiales permitidos. Todas las sillas y mesas anteriormente reseñadas deberán tener los extremos de las patas con gomas para minimizar el ruido por arrastre de estas.

3. Sombrillas

Sombrillas de fuste de madera o metálico, con acabados lisos en plástico lavable o tela de lona, en tonos, crema, blanco, granate o verde oscuro, sin anclajes sobre el pavimento, y con base de suficiente peso para evitar su caída. En las zonas costeras del municipio, se permitirá además el uso del color azul marino.

III. Otros elementos para ubicar

1. Elementos separadores

En las calles y plazas en las que concurren diversos establecimientos de hostelería y restauración, podrán solicitar conjuntamente con la petición de licencia de mesas y sillas, los elementos separadores, tales como jardineras, mamparas de madera o de materiales tratados de aspecto estético similar, etc., que delimiten la superficie a ocupar en cada terraza, y siempre que se trate de elementos desmontables y de escaso impacto visual. En el supuesto de que se autorice la instalación de jardineras, éstos deberán disponer de plantas naturales, siendo el cuidado de las mismas, responsabilidad del peticionario de la licencia.

2. Estufas

Para los establecimientos hosteleros y de restauración que tengan autorizada la colocación de mesas y sillas, estará permitida la colocación de estufas de gas propano de exterior ajustándose a los siguientes requisitos:

- a. El modelo de estufa que se coloque deberá sujetarse a la normativa europea fijada en la Directiva 1990/396/CEE, de 29 de junio, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre los aparatos de gas, ó, en su caso, aquella que resulte de concreta aplicación y se encuentre vigente en cada momento. En todo caso, la estructura de la estufa deberá ir protegida con una carcasa o similar que impida la manipulación de aquellos elementos que contengan el gas propano.
- b. Las estufas de exterior se colocarán como máximo en una proporción de una por cada cuatro mesas autorizadas.
- c. La temporada en la que podrán colocarse dichas estufas será la comprendida entre los meses de octubre a abril.



- d. Caso de que un establecimiento hostelero o de restauración opte por la colocación de estufas de exterior deberá retirarlas diariamente, al igual que el resto de mobiliario instalado en la vía pública, de acuerdo con el horario autorizado al respecto.
- e. No podrá autorizarse la instalación de estufas a menos de 2'00 metros de la línea de fachada de algún inmueble, ni de otros elementos, tales como árboles, farolas, etc.
- f. En todo caso, el interesado deberá disponer de extintores de polvo ABC, eficacia 21A22 113B, en lugar fácilmente accesible. No obstante lo anterior, y atendida la existencia de otros elementos de mobiliario urbano o de diversas circunstancias que puedan afectar de manera directa o indirecta a la colocación de las estufas referidas, podrá denegarse la autorización para su instalación de acuerdo con el informe técnico que al efecto se efectúe.

En la solicitud de estas instalaciones deberá presentarse la siguiente documentación anexa:

- Garantía de calidad y Certificado de Homologación de la Comunidad Europea de las estufas.
- Contrato con empresa aseguradora en el que se contemple la instalación de estufas en la terraza.
- Contrato con empresa de mantenimiento especializada en instalaciones de GLP y sus derivados.

3. Instalaciones de apoyo

Los titulares de mesas y sillas instalados en zonas ajardinadas donde exista un tramo de calzada a cruzar podrán colocar en el espacio acotado para su terraza, una instalación de apoyo que tendrá carácter de instalación auxiliar para facilitar el desarrollo de la actividad. Servirá exclusivamente de soporte a los elementos de menaje y a los productos destinados al consumo en la terraza.

No podrá utilizarse como barra de servicio, no se podrá cocinar, ni elaborar o manipular alimentos, ni dedicarse a ningún otro uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar. La instalación será empleada únicamente por camareros y personal de la terraza y no se permitirá atender desde ella al público en general.